Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0043

Acorde con las pautas del inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., se le advierte al apoderado del ejecutante EDIFICIO CATALUÑA P.H., que el embargo deprecado resulta, en principio, inviable, dado el monto de las obligaciones reclamadas, pues si el capital adeudado asciende a $1.828.116, según el mandamiento de pago de 26 de agosto de 2021 (archivo 2 Cdo.3), cautelar un inmueble, de propiedad de la morosa CLAUDIA LUCERO REYES MEDINA, luce desmesurado y por lo tanto, el Despacho **requiere** al interesado, para que informe si conoce de otros bienes de la convocada, cuya persecución pueda ser subsumida en la norma en cita, a fin garantizar el debido proceso de la reseñada encartada.

Notifíquese,

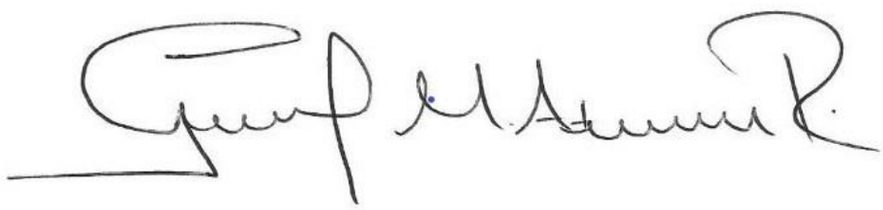

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP